La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,291

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdos Ejecutivos Nos. 396-2026, 397-2026, 399-2026	A. 1 - 4
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdos Ejecutivos Nos. 002-SRECI-SG-2026, 010-SRECI-DSM-2026, 013-SRECI-DSM-2026	A. 5 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 32
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 396-2026

PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA DE HONDURAS

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245, numeral 5, atribuye al Presidente de la República, la facultad de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que, conforme al párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, a los "puestos de confianza podrá cambiárseles en cualquier época sus deberes y responsabilidades y, por tanto, cancelar sin más trámite al titular del puesto y nombrar en su lugar al empleado que en los diversos momentos se considere oportuno".

CONSIDERANDO: Que mediante nota de renuncia suscrita por el ciudadano **EMILIO JOSUE MALDONADO CASTAÑEDA,** notifica al Presidente de la República, su decisión de renunciar al cargo de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT),

concluyendo sus funciones hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026), renuncia que fue aceptada por el Presidente de la República.

POR TANTO:

En el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Cancelar por renuncia al ciudadano **EMILIO JOSUE MALDONADO CASTAÑEDA,** en el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026) y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026),

LUIS ALONSO CASTRO CÁCERES

Coordinador General de Gabinete de Gobierno y Secretario Privado del Presidente de la República

Acuerdo de Delegación No. 017-DP-2026

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

Subsecretaria de Estado

en el Despacho de Gobernación y Descentralización

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 397-2026

PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA DE HONDURAS

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245, numeral 5, atribuye al Presidente de la República, la facultad de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que, conforme al párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, a los "puestos de confianza podrá cambiárseles en cualquier época sus deberes y responsabilidades y, por tanto, cancelar sin más trámite al titular del puesto y nombrar en su lugar al empleado que en los diversos momentos se considere oportuno".

CONSIDERANDO: Que mediante nota de renuncia suscrita por la ciudadana **IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA,** notifica al Presidente de la República, su decisión de renunciar al cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, concluyendo sus funciones hasta el dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), renuncia que fue aceptada por el Presidente de la República.

POR TANTO:

En el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Cancelar por renuncia a la ciudadana **IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA,** en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LUIS ALONSO CASTRO CÁCERES
Coordinador General de Gabinete de Gobierno y Secretario
Privado del Presidente de la República
Acuerdo de Delegación No. 017-DP-2026

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO
Subsecretaria de Estado
en el Despacho de Gobernación y Descentralización

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 399-2026

PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA DE HONDURAS

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

En el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 12, 28, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA,** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

SEGUNDO: El ciudadano **CRUZ ZELAYA,** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la Republica: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes".

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente Constitucional de la República

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

Subsecretaria de Estado

en el Despacho de Gobernación y Descentralización

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-SRECI-SG-2026

LA SECRETARÍA DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES

EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior del Estado y las relaciones internacionales, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Migración y Extranjería establece que la emisión de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, será atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones mediante Acuerdo Ejecutivo No.002-SRECI-DSM-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de marzo de 2026, declaró la nulidad absoluta del Reglamento de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales aprobado en el año 2025, ratificando la plena e ininterrumpida vigencia del Acuerdo Presidencial No. 001 de fecha 30 de julio de 1998 que contiene el Reglamento de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de la Administración Pública, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como las que por disposición de la ley o de los reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO: Que todo acto de delegación se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 246, 247 de la Constitución de la República;

33, 36 numerales 8 y 19; 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 67, 68, 73, de la Ley de Migración y Extranjería; 27 numeral 10 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4, 5, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el Secretario General, **GONZALO PADILLA AGUILAR**, la facultad de firmar los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Visas de Permanencia y Diplomáticas, conforme a la Ley y los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA AGÜERO TREJO
Secretaria de Estado

GONZALO PADILLA AGUILAR
Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 010-SRECI-DSM-2026

LA SECRETARÍA DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES

EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior del Estado y las relaciones internacionales, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 30 del referido cuerpo normativo, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como las que por disposición de la ley o de los reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO: Que todo acto de delegación se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 8 y 19; 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 11 inciso c) de la Ley de Contratación del Estado; 4, 5, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar por el periodo comprendido del 18.09.2026 al 30.09.2026 en la Gerente Administrativo, Abogada **DENIA YAMILETH ORTIZ FUNES,** la facultad de firmar Acuerdos, contratos, convenios y demás acciones y actos administrativos relacionados con el área de su competencia y velar de su ejecución.

SEGUNDO: Asimismo, se le delega la facultad de firmar los contratos, convenios, acciones y actos administrativos relacionados con: 1.- Acuerdos Ejecutivos para la aprobación y transferencia de las Asignaciones Mensuales por desarraigo, Asignaciones Únicas, y Gastos de Funcionamiento y Representación para las Embajadas, Consulados, y Misiones Permanentes; 2.- Autorizar la suscripción para el pago de Membresías a Organismos, Organizaciones Internacionales y demás sujetos de derecho internacional; 3.- Autorización de contratos de arrendamientos en el exterior para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes, y Oficinas Consulares de Honduras, así como los contratos de arrendamiento de la residencia de los Jefes de Misión de conformidad a lo establecido en las Disposiciones de Presupuesto; 4.- Autorización de pago de servicios con proveedores locales y extranjeros; 5.- Autorización de viáticos nacionales, combustible, y otros gastos de viaje, así mismo, autorización de viáticos al exterior, otros gastos de viaje y compra de pasajes aéreos en clase económica, y aquellos que excepcionalmente autorice el Presidente de la República de

conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, cuyas delegaciones oficiales no excedan de 3 personas; 6.- Autorización de Pasajes y Gastos de traslado a los funcionarios y servidores públicos que sean nombrados, trasladados, rotados o cesados en el servicio exterior; 7.- En materia presupuestaria: Autorizar las modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de la misma institución debiendo llevar un estricto control para garantizar que la indicadas no excedan los límites establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales del Año 2026. En materia de Planificación: Autorizar el Plan Operativo Anual de la SRECI en los Sistemas autorizados por la SEFIN; 8.- En materia de contrataciones: a) Suscribir la documentación derivada de los procesos siguientes: Licitaciones públicas nacionales, licitaciones privadas nacionales y sus prórrogas, concursos públicos privados nacionales, estudios de factibilidad y compras conjuntas lideradas por las Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones (ONCAE). Esta delegación comprende solamente los procesos que se financien con fondos nacionales y de acuerdo a los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año fiscal correspondiente; y, b) Autorizar pagos por publicaciones de licitaciones, avisos y otros actos administrativos, conforme al presupuesto disponible; y 9.- Autorizar los contratos privados de servicios que se requieran.

TERCERO: Se exceptúa de esta delegación todos los asuntos relacionados con el nombramiento, cancelación, traslados, rotaciones, ascensos, licencias, y contratación del personal de la SRECI independientemente de su modalidad.

CUARTO: El Gerente Administrativo delegado deberá informar previamente a la suscrita cada una de sus actuaciones.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA AGÜERO TREJO

Secretaria de Estado

GONZALO PADILLA AGUILAR

Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 013-SRECI-DSM-2026

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior del Estado y las relaciones internacionales, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 30 del referido cuerpo normativo, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como las que por disposición de la ley o de los reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Gerentes Administrativos la facultad de celebrar actos y contratos con la Administración públicas en los casos y hasta los límites que le sean delegados.

CONSIDERANDO: Que todo acto de delegación se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 247 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 8 y 19; 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 11 inciso c) de la Ley de Contratación del Estado; 4, 5, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Gerente Administrativo, Abogada **DENIA YAMILETH ORTIZ FUNES,** la facultad de firmar contratos, convenios y demás acciones y actos administrativos relacionados con el área de su competencia y velar de su ejecución.

SEGUNDO: En tal sentido, se le delega la facultad de firmar los contratos, convenios, acciones y actos administrativos relacionados con: 1.- Aprobación y transferencia de las Asignaciones Mensuales por desarraigo, Asignaciones Únicas, y Gastos de Funcionamiento y Representación para las Embajadas, Consulados, y Misiones Permanentes; 2.- Autorizar la suscripción para el pago de Membresías a Organismos, Organizaciones Internacionales y demás sujetos de derecho internacional; 3.- Autorización de contratos de arrendamientos en el exterior para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes, y Oficinas Consulares de Honduras, así como los contratos de arrendamiento de la residencia de los Jefes de Misión de conformidad a lo establecido las Disposiciones de Presupuesto; 4.- Autorización de pago de servicios con proveedores locales y extranjeros; 5.- Autorización de viáticos nacionales, combustible, y otros gastos de viaje, así mismo, autorización de viáticos al exterior, otros gastos de viaje y compra de pasajes aéreos en clase económica, y aquellos que excepcionalmente autorice el Presidente de la República de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, cuyas delegaciones oficiales no excedan de 3 personas; 6.- Autorización de Pasajes y Gastos de traslado a los funcionarios y servidores públicos que sean nombrados, trasladados, rotados o cesados en el servicio exterior; 7.- En materia presupuestaria: Autorizar las modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de la misma institución debiendo llevar un estricto control para garantizar que la indicadas no excedan los límites establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales del Año 2026. En materia de Planificación: Autorizar el Plan Operativo Anual de la SRECI en los Sistemas autorizados por la SEFIN; 8.- Suscribir la documentación derivada de los procesos siguientes: licitaciones públicas nacionales, licitaciones privadas nacionales y sus prórrogas, concursos públicos privados nacionales, estudios de factibilidad y compras conjuntas lideradas por las Oficina Normativa de Contrataciones y adquisiciones (ONCAE). Esta delegación comprende solamente los procesos que se financien con fondos nacionales y de acuerdo con los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año fiscal correspondiente; 9.- Autorizar pagos por publicaciones de licitaciones en prensa escrita, relacionados a los anuncios de

licitaciones, avisos y otros actos administrativos, conforme al presupuesto disponible; y 10.- Autorizar los contratos privados de servicios que se requieran.

TERCERO: Se exceptúa de esta delegación todos los asuntos relacionados con el nombramiento, cancelación, traslados, rotaciones, ascensos, licencias, y contratación del personal de la SRECI independientemente de su modalidad.

CUARTO: El Gerente Administrativo delegado deberá informar a la suscrita cada una de sus actuaciones.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA AGÜERO TREJO

Secretaria de Estado

PERLA WALESKA FLORES MARADIAGA

Encargada de la Secretaria General

Acuerdo No. 2016-SRH-2026



Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición...

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS | BANHPROVI

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), nombrado mediante Resolución CD-157-26-08/2026 del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026), CERTIFICA: Que en el libro de actas de sesiones del Consejo Directivo que al efecto lleva durante el 2026, se encuentra el acta número CD-34/2026, contentiva de la sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2026, por el Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), en la que se emitió la **RESOLUCIÓN-CD-206-34-10/2026 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi)**, que en su parte resolutiva, cita lo siguiente: "1. Aprobar el Reglamento del Comité de Mora del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), el cual se leerá así:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE MORA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

Código: RCM-001	Versión: 003 (unificada y corregida por el Departamento Jurídico)	Fecha de versión: 1 de octubre de 2026
Elaborado por: División de Ejecución y Soporte Transaccional (proyecto original, Memorándum DEST-019-2026)	Revisado por: División de Riesgos (Memorando PE-DR-512-2026), Departamento Jurídico (Memorando DJ-643-2026) y Departamento de Organización y Planeamiento	Conocido por el Comité de Mora: Resolución CM-01-01/2026, Sesión No. CM-01/2026 de fecha 30 de septiembre de 2026
Acto de creación del Comité: Resolución CD-172-28-08/2026	Aprobado por el Consejo Directivo: Resolución CD-206-34-10/2026 del 2 de octubre de 2026	Vigencia: a partir de su aprobación por el Consejo Directivo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, integración, funciones, facultades, responsabilidades, funcionamiento y evaluación del Comité de Mora del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), como comité operativo de apoyo al Consejo Directivo en la gestión y recuperación de la cartera crediticia en situación de mora.

Artículo 2. Naturaleza y creación del Comité. El Comité de Mora fue creado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-172-28-08/2026, adoptada en la sesión ordinaria CD-28/2026 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), que incorporó el romano XVII a la Resolución CD-114-17-06/2026. Es un comité operativo de duración indefinida, estructurado conforme a los artículos 8 y 28 del Reglamento de la Ley del BANHPROVI y a los artículos 25 y 43 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). El presente Reglamento constituye su reglamento interno de funcionamiento y no sustituye ni modifica el acto de creación.

Artículo 3. Alcance. El Comité tiene alcance transversal respecto de todas las unidades de la estructura institucional en los asuntos relacionados con la recuperación de los saldos de cartera en mora del BANHPROVI. Sus recomendaciones y acuerdos, dentro del ámbito de su competencia, deberán documentarse, comunicarse y ser objeto de seguimiento. Los acuerdos de carácter operativo adoptados dentro de las facultades que le confiere este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las unidades involucradas; las propuestas que requieran aprobación del Consejo Directivo o del Comité de Créditos solo producirán efectos a partir de la resolución del órgano competente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación al Comité de Mora y de estricto cumplimiento para sus miembros, delegados e invitados. Es aplicable a las operaciones de Banca de Primer Piso, a las de Banca de Segundo Piso y a las carteras administradas por el BANHPROVI que presenten situación de mora, con las particularidades del régimen diferenciado previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

Consejo Directivo: Órgano de dirección y administración superior del BANHPROVI, conforme al artículo 25 de la Ley del BANHPROVI.

Comité de Mora: Órgano operativo de duración indefinida responsable de velar, proponer, analizar y dar seguimiento a las estrategias y actividades de recuperación de la cartera de crédito en mora.

Comité de Créditos: Comité operativo competente para la aprobación de operaciones de crédito conforme a los umbrales del Reglamento General de Crédito, antes denominado Comité de Créditos y Mora (Resolución CD-172-28-08/2026).

Operaciones de Banca de Primer Piso: Créditos otorgados directamente por el BANHPROVI a personas naturales o jurídicas.

Operaciones de Banca de Segundo Piso: Créditos y redescuentos otorgados por el BANHPROVI a los intermediarios financieros a que se refieren los artículos 3 y 34 de la Ley del BANHPROVI, quienes asumen exclusivamente el riesgo de recuperación de los créditos que conceden con dichos fondos (artículo 37 de la Ley del BANHPROVI).

Intermediario Financiero (IFI): Institución financiera calificada como elegible para operar con el BANHPROVI conforme a la Ley y a las normas emitidas por el Consejo Directivo.

Carteras administradas: Créditos provenientes de operaciones de Segundo Piso, de fondos de inversión o de fideicomisos, trasladados al BANHPROVI para su administración o cobro por liquidación, terminación de contrato o instrucción del fideicomitente, cuya gestión se sujeta al contrato o convenio respectivo.

Mora: Situación de un crédito cuyo deudor ha incumplido el pago de capital, intereses u otros cargos en las fechas pactadas, conforme a los criterios de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Arreglo de pago: Acuerdo por el cual el deudor se compromete a cancelar los saldos vencidos en un plazo determinado, sin modificar las condiciones originales del contrato.

Refinanciamiento: Operación por la cual se modifican las condiciones de plazo, tasa o forma de pago de un crédito por deterioro de la capacidad de pago del deudor, con los efectos de clasificación previstos en la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Readecuación: Operación por la cual se modifican las condiciones principales de un crédito por causas que en ningún caso obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

Descuento sobre capital: Reducción del saldo de capital adeudado, concedida a cambio del pago total del saldo remanente en un plazo determinado, que solo puede ser aprobada por el Consejo Directivo, a recomendación de las áreas técnicas, dentro del límite máximo fijado en la Política de Recuperación de Cartera en Mora, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del saldo de capital adeudado por el deudor, conforme al artículo 37 de la Ley del BANHPROVI, reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020.

Dación en pago: Modo de extinción de la obligación por el cual el deudor entrega al BANHPROVI, con su aceptación, un bien mueble o inmueble en pago total o parcial de la deuda, sujeto a la Ley, a la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sobre activos eventuales y a la aprobación del Consejo Directivo.

Castigo: Baja contable de un crédito clasificado como irrecuperable con cargo a las estimaciones por deterioro, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y previa autorización del Consejo Directivo (artículo 25, numeral 9, de la Ley del BANHPROVI). El castigo no extingue la obligación ni implica condonación.

Cobro administrativo, extrajudicial y judicial: Etapas sucesivas de la gestión de recuperación: La administrativa, a cargo de la División de Banca de Primer Piso; la extrajudicial, a cargo del Departamento de Cartera de Primer Piso con apoyo del Departamento Jurídico; y la judicial, a cargo del Departamento Jurídico, por sí o mediante empresas, bufetes o abogados externos contratados conforme a la Ley.

Política de Recuperación de Cartera en Mora: Instrumento aprobado por el Consejo Directivo que establece los lineamientos, parámetros y límites para la negociación y recuperación de los créditos en mora.

Dictamen legal: Opinión emitida por el Departamento Jurídico, con correlativo institucional, sobre la admisibilidad jurídica de una propuesta de recuperación, el estado de las garantías, la situación procesal y los riesgos de prescripción.

Artículo 6. Principios. El Comité y sus miembros actuarán conforme a los principios de legalidad, motivación de las recomendaciones, igualdad de trato entre deudores en situaciones equivalentes, transparencia, oportunidad, eficiencia en la recuperación de los recursos públicos, prudencia en la gestión del riesgo de crédito y alineación con el Plan Estratégico Institucional.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE MORA

Artículo 7. Objetivo del Comité. El Comité tiene como objetivo dar seguimiento a la estrategia y a las actividades de recuperación de la cartera en mora del BANHPROVI en todos sus productos, incluidos los refinanciamientos, fondos de inversión y fideicomisos, así como a la gestión de las daciones en pago de bienes muebles, inmuebles y demás bienes susceptibles de garantía conforme a la Ley de Garantías Mobiliarias. Para ello, dará seguimiento a los indicadores y alertas tempranas de deterioro crediticio e identificará oportunamente los créditos con probabilidad de incumplimiento, procurando una adecuada gestión de la mora que mantenga un bajo indicador de cartera vencida y una ágil recuperación de los créditos, y recomendará oportunamente, a las instancias operativas, al Comité de Créditos y, cuando proceda, al Consejo Directivo, las acciones preventivas que correspondan antes del vencimiento de las obligaciones. Asimismo, dará seguimiento a las políticas y disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo en materia de recuperación, con sujeción a los estándares de los entes supervisores y fiscalizadores, a fin de mitigar las pérdidas esperadas, mejorar la recuperación futura y disminuir el indicador de morosidad.

Artículo 8. Integración del Comité. De conformidad con la Resolución CD-172-28-08/2026, el Comité se integra de la manera siguiente:

No.	Cargo en la estructura del BANHPROVI	Cargo en el Comité	Condición en votación
1	Consejero(a) Propietario(a) designado(a) por el Consejo Directivo	Presidente del Comité	Con voz y voto
2	Jefe del Departamento Jurídico	Secretario	Con voz y sin voto
3	Jefe de la División de Ejecución y Soporte Transaccional	Miembro	Con voz y voto
4	Jefe de la División de Banca de Primer Piso	Miembro	Con voz y voto
5	Jefe de la División de Inclusión Financiera y Fomento	Miembro	Con voz y sin voto
6	Jefe de la División de Riesgos	Invitado permanente	Con voz y sin voto
7	Jefe del Departamento de Activos Eventuales	Invitado eventual	Con voz y sin voto

La designación nominal del Consejero que preside el Comité corresponde al Consejo Directivo. Las modificaciones a la integración del Comité requieren resolución del Consejo Directivo. La frecuencia ordinaria de sesiones es mensual, conforme al artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 9. Naturaleza de las decisiones y delimitación de competencias. Los pronunciamientos del Comité tienen carácter de recomendación, salvo en los asuntos operativos que este Reglamento o el Consejo Directivo le atribuyan expresamente. En consecuencia: (1) corresponde exclusivamente al Consejo Directivo aprobar las negociaciones de intereses y cargos, los descuentos sobre capital, las daciones en pago, el castigo de cartera, la venta de cartera (artículo 50 de la Ley del BANHPROVI) y la contratación de empresas, bufetes o abogados externos, así como las políticas y normas en materia de recuperación; (2) corresponde al Comité de Créditos o al Consejo Directivo, según los umbrales del Reglamento General de Crédito, la aprobación de refinanciamientos, readecuaciones y demás operaciones que impliquen modificación de las condiciones crediticias, previa recomendación del Comité de Mora cuando se trate de créditos en mora; (3) toda propuesta que el Comité eleve a los órganos indicados deberá acompañarse del dictamen legal previo del Departamento Jurídico y del informe técnico correspondiente, sin cuyo cumplimiento no podrá ser sometida a aprobación; y, (4) las recomendaciones del Comité no modifican la clasificación de riesgo ni las estimaciones por deterioro de los créditos, que se rigen por la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Artículo 10. Funciones. Además de las que le asigne el Consejo Directivo y de las enmarcadas en la normativa vigente, son funciones del Comité:

1) Velar por la ejecución de las políticas de recuperación aprobadas por el Consejo Directivo respecto de las carteras en mora de Banca de Primer Piso, Banca de Segundo Piso, carteras administradas y cartera castigada.

2) Proponer al Consejo Directivo la aprobación, modificación o actualización de las normas y políticas aplicables a la negociación, otorgamiento de descuentos, refinanciamiento y demás mecanismos de recuperación de los saldos en mora, incluyendo los parámetros máximos de negociación y descuento que deberán constar en la Política de Recuperación de Cartera en Mora, con sujeción al límite legal establecido en el artículo 37 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

3) Conocer mensualmente el comportamiento y evolución de las carteras en mora mediante los informes de avance del cobro administrativo, extrajudicial y judicial que presenten las áreas responsables, así como las principales causas del deterioro, tendencias, niveles de recuperación y factores que puedan afectarla. Dichos informes contendrán, como

mínimo, los indicadores siguientes: Índice de mora por tipo de préstamo o programa de crédito; indicador de mora mayor de treinta (30) días; análisis de transición de cartera entre categorías de riesgo o tramos de morosidad, para evaluar la efectividad de las acciones de cobro administrativo; principales veinte (20) deudores en mora y su evaluación; recuperación acumulada mensual y anual; efectividad de la gestión de cobro judicial; y concentración de la mora por sector económico, zona geográfica o actividad financiada.

4) Recomendar al Consejo Directivo, con el informe técnico de las áreas responsables y el dictamen legal que las sustenten, las propuestas de negociación y recuperación de créditos en mora de las distintas carteras, de conformidad con la Política de Recuperación de Cartera en Mora.

5) Recomendar al Consejo Directivo las propuestas de negociación de intereses corrientes y moratorios, así como de descuento sobre el saldo de capital, cuando cuenten con el debido informe técnico y dictamen legal y no superen el límite máximo establecido en la Política de Recuperación de Cartera en Mora ni el límite legal previsto en el artículo 37 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Toda propuesta de descuento sobre capital deberá acompañarse de un análisis de valor presente de la recuperación esperada que demuestre que la concesión resulta más favorable para la Institución que la continuación del cobro por la vía judicial.

6) Proponer al Comité de Riesgos y al Consejo Directivo, previo dictamen técnico y legal, la cartera clasificada como irrecuperable que cumpla los requisitos para su castigo, de conformidad con las políticas internas, el artículo 25, numeral 9) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y las disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), velando porque la cartera castigada continúe bajo gestión de cobro y control de prescripción.

7) Conocer y recomendar los casos en mora que deban trasladarse a cobro judicial, con base en el informe de la División de Banca de Primer Piso y de la División de Ejecución y Soporte Transaccional.

8) Recomendar al Consejo Directivo las solicitudes de dación en pago presentadas por los deudores, cuando cuenten con el análisis técnico, el avalúo vigente, la opinión del Departamento de Activos Eventuales y el dictamen legal correspondientes. El análisis técnico deberá contener, entre otros aspectos: El análisis costo-beneficio de la aceptación del activo; la estimación de los gastos asociados a la administración, mantenimiento y realización del bien; y, cuando corresponda, el dictamen técnico de la División de Riesgos respecto del impacto en la recuperación del crédito, el riesgo residual y la suficiencia de las estimaciones constituidas.

9) Evaluar la necesidad de contratar empresas, bufetes o abogados externos especializados en recuperación por la vía extrajudicial y judicial, para incrementar y agilizar las acciones de cobro, y recomendarlo al Consejo Directivo, conforme a los artículos 37 y 44 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10) Requerir al Departamento Jurídico la presentación mensual de los informes sobre las reuniones de seguimiento con las empresas, bufetes y abogados externos, y sobre el avance de los procesos judiciales en curso.

11) Presentar al Consejo Directivo el informe bimestral a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento.

12) Dar seguimiento a los acuerdos de pago aprobados y a las alertas de prescripción o caducidad de las acciones, conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

13) Proponer al Consejo Directivo, cuando resulte más eficiente que la gestión directa, la venta de créditos o carteras en mora en condiciones de mercado, conforme al artículo 50 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y a las normas que el Consejo Directivo establezca.

14) Las demás funciones establecidas en el marco legal vigente o asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Régimen diferenciado por tipo de cartera. La gestión de la mora se sujetará al régimen siguiente: (1) **Cartera de Banca de Primer Piso:** Procederán, según el caso, los arreglos de pago, los refinanciamientos y readecuaciones aprobados por el Comité de Créditos o por el Consejo Directivo según los umbrales aplicables, las negociaciones y descuentos aprobados por el Consejo Directivo, la dación en pago y el cobro judicial. (2) **Operaciones con intermediarios financieros:** El incumplimiento de las IFI se atenderá mediante los instrumentos previstos en la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a saber: Los recargos e intereses pactados, la suspensión de desembolsos, la reversión del crédito, la suspensión o pérdida de la calificación para operar con el BANHPROVI (artículo 36 de la Ley), el débito de las cuentas de encaje o de depósito que mantengan en el Banco Central de Honduras (artículo 39 de la Ley) y, en caso de liquidación forzosa, el traspaso de la cartera redescontada con sus garantías (artículo 43 de la Ley). En ningún caso el Comité recomendará el refinanciamiento de créditos otorgados a las IFI ni medidas que impliquen subsidio directo o indirecto (artículo 38 de la Ley). (3) **Carteras administradas y fiduciarias:** La gestión se sujetará al contrato de administración o de fideicomiso respectivo y a las instrucciones del fideicomitente o del comité técnico correspondiente; las recomendaciones del Comité se elevarán a dichas instancias por conducto del Departamento de Cartera Administrada, y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) no asumirá con recursos propios pérdidas atribuibles a los patrimonios administrados.

Artículo 12. Deberes del Comité. Son deberes del Comité:

1) Orientar su gestión al logro de los objetivos establecidos en la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la

Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento, el Reglamento de Gobierno Corporativo, los manuales de gestión de riesgos y los lineamientos del Consejo Directivo.

2) Conocer, analizar y evaluar las operaciones y carteras en situación de mora que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de competencia de este Reglamento.

3) Analizar y recomendar, o resolver en los asuntos operativos que le hayan sido expresamente conferidos, las propuestas relacionadas con negociación, arreglos de pago, refinanciamientos, readecuaciones, aplicación de descuentos y demás mecanismos de recuperación.

4) Requerir a las unidades técnicas y legales del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) la información, documentación, análisis e informes necesarios para el ejercicio de sus funciones.

5) Dar seguimiento y control a los acuerdos emitidos por el Comité, comprendiendo como mínimo: El registro formal de acuerdos, la identificación de los responsables de su ejecución, los plazos de cumplimiento, el estado de avance y la presentación periódica de informes de seguimiento al Comité, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y la efectividad de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 13. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Comité:

1) Presidir las sesiones del Comité, conforme a la agenda aprobada.

2) Coordinar con el Secretario la celebración de las sesiones, estableciendo fecha y hora.

3) Dirigir y coordinar a los miembros del Comité en el cumplimiento de sus funciones.

4) Proponer la suspensión temporal de una sesión conforme al artículo 20 del presente Reglamento.

5) Firmar las actas y resoluciones del Comité y elevar al Consejo Directivo, por conducto de la Presidencia Ejecutiva, las recomendaciones que lo requieran.

6) Las demás que le encomienden la Ley, los reglamentos y el Consejo Directivo.

Artículo 14. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité:

1) Elaborar y remitir las convocatorias de las sesiones

ordinarias y extraordinarias, acompañadas de la agenda y de la documentación de respaldo, en los plazos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

2) Elaborar las actas de cada sesión con las resoluciones y recomendaciones adoptadas y la correspondencia presentada, comunicar lo procedente a los titulares de las unidades involucradas e informar al pleno sobre la evolución de cada asunto. El contenido de cada acta revelará los aspectos relevantes tratados, bajo una estructura clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones.

3) Remitir el proyecto de acta a los miembros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, para sus observaciones, y presentarla para aprobación y firma en la sesión siguiente.

4) Asegurar que las resoluciones del Consejo Directivo relacionadas con el Comité sean comunicadas oportunamente a las unidades responsables.

5) Custodiar las actas, resoluciones, sellos y demás efectos del Comité, y proporcionar la información que requieran la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Auditoría Interna y los auditores externos.

6) Organizar y mantener actualizado el archivo físico y digital de los asuntos del Comité, incluida la matriz de seguimiento de resoluciones y acuerdos, con su estado de cumplimiento. Para cada acuerdo adoptado se elaborará un plan de acción, mediante plantilla predeterminada, en el que se definan los responsables, los plazos de cumplimiento y la fecha de presentación de resultados al Comité.

7) Elaborar el calendario anual de sesiones para aprobación del Comité y el informe de seguimiento y evaluación a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento.

8) Observar la salvaguarda de segregación de funciones: Las funciones del Secretario son de carácter administrativo y de fe de lo actuado, sin derecho a voto. Los informes sobre la gestión de cobro judicial y los dictámenes legales que el Departamento Jurídico emita en su calidad de unidad ejecutora o asesora se presentarán al Comité como tales, con su correlativo institucional, en el punto de agenda que corresponda y de forma diferenciada de las funciones de la Secretaría, dejándose constancia en el acta.

Artículo 15. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros del Comité:

1) Orientar su gestión al logro de los objetivos establecidos en la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento, el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Código de Comercio, la normativa

de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), los contratos, manuales y reglamentos internos, el Código de Conducta Ética del Servidor Público y los lineamientos del Consejo Directivo.

2) Informarse sobre los asuntos que son competencia del Comité y revisar previamente la documentación remitida con la convocatoria.

3) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y presentar excusa por escrito ante la Secretaría, con la debida anticipación, cuando una causa justificada impida su asistencia.

4) Analizar en forma colegiada los temas presentados, de conformidad con el marco legal vigente, y emitir su voto a favor o en contra, sin abstención, cuando tengan derecho a voto, salvo el caso de excusa por conflicto de interés previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.

5) Mantener una actitud ética y leal a la Institución, observando la confidencialidad de lo discutido y resuelto.

6) Dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos del Comité en el ámbito de su unidad.

7) Declarar los conflictos de interés y excusarse conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

8) Firmar las actas y resoluciones del Comité.

9) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 16. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros del Comité:

1) Presentar iniciativas y propuestas conforme al procedimiento establecido.

2) Solicitar, a través de la Secretaría, información relacionada con los asuntos sometidos a conocimiento del Comité.

3) Ejercer con independencia su derecho a voz y, cuando corresponda, a voto, y solicitar que su voto razonado conste en acta.

4) Presentar ante el Comité la justificación de su imposibilidad para continuar formando parte de este; de ser aceptada, se hará del conocimiento del Consejo Directivo para la designación que corresponda.

Artículo 17. Sustituciones y delegación. En caso de ausencia temporal del Presidente, presidirá el miembro del Consejo Directivo que este designe; por razones de urgencia, podrá designarlo el Presidente Ejecutivo ad referéndum del Consejo Directivo. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Directivo designará nuevo Presidente de entre sus miembros, conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley del BANHPROVI. Los demás miembros podrán delegar su participación, por escrito y con la debida antelación, en un funcionario de su misma unidad de jerarquía inmediata

inferior; el delegado ejercerá el voto únicamente cuando el miembro delegante tenga derecho a él, y asumirá las responsabilidades correspondientes durante la sesión. El Secretario será sustituido por el abogado del Departamento Jurídico que este designe. Las delegaciones y sustituciones constarán en el acta.

Artículo 18. Conflicto de interés. Los miembros, delegados e invitados que tengan interés personal, directo o indirecto, en un asunto sometido al Comité, o lo tengan su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o una persona jurídica con la que estén vinculados como socio, directivo, partícipe o empleado, deberán declararlo al inicio de la sesión, excusarse y retirarse de la deliberación y votación, dejándose constancia en el acta; para efectos de la votación se considerarán únicamente los miembros habilitados. Al miembro del Consejo Directivo que preside le es aplicable, además, el artículo 18 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). El Comité no recomendará condonaciones, descuentos, daciones en pago ni condiciones preferentes en favor de partes relacionadas, funcionarios o empleados del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) o de sus parientes en los grados indicados, salvo los mecanismos generales previstos en la Política de Recuperación de Cartera en Mora aplicables en igualdad de condiciones a todos los deudores, y en tal caso con aprobación expresa del Consejo Directivo. La inobservancia de este artículo genera las responsabilidades previstas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Invitados. El jefe de la División de Riesgos participará como invitado permanente y el jefe del Departamento de Activos Eventuales como invitado eventual, ambos con voz y sin voto. El Presidente podrá autorizar la participación de otros funcionarios o empleados del Banco, con voz y sin voto, para la exposición de informes o la atención de consultas. Los invitados quedan sujetos a los deberes de confidencialidad y de declaración de conflicto de interés.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 20. De las sesiones. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán mensualmente conforme al calendario aprobado; las extraordinarias, cuando existan asuntos urgentes, convocadas de oficio por el Presidente o a solicitud de cualquiera de los miembros, siempre por conducto de la Secretaría. Como regla general las sesiones serán presenciales; podrán celebrarse por medios electrónicos, con plena validez, cuando se garantice la identificación de los participantes, la simultaneidad de la deliberación y la conservación de la evidencia de asistencia y votación en la plataforma tecnológica institucional

autorizada. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. El Presidente podrá proponer la suspensión temporal de la sesión por caso fortuito, fuerza mayor o por la complejidad de los asuntos; la suspensión se aprobará por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, fijándose en el mismo acto la fecha y hora de reanudación, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Artículo 21. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias reunirá las condiciones siguientes:

1) Por escrito, mediante correo electrónico institucional o el medio más expedito, con la documentación relativa a los asuntos de agenda.

2) Con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

3) Con indicación del lugar o medio, día y hora de celebración.

4) Con el proyecto de agenda de los temas a tratar.

En las sesiones extraordinarias no será exigible el plazo previsto en el numeral 2); la convocatoria se realizará de manera inmediata a la circunstancia que la motiva, por el medio más expedito y acompañando la documentación disponible.

Artículo 22. Agenda y desarrollo de las sesiones. Los miembros podrán proponer temas para la agenda, remitiéndolos previamente a la Secretaría con la documentación de soporte. Los asuntos no incluidos en el proyecto de agenda de una sesión ordinaria podrán incorporarse con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, siempre que se disponga de la documentación necesaria. Las sesiones se desarrollarán conforme a las etapas siguientes: Comprobación del quorum y apertura; discusión y aprobación de la agenda; discusión y aprobación del acta anterior (las actas de sesiones extraordinarias se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, salvo que la urgencia exija su aprobación en la misma sesión); asuntos para aprobación o recomendación; asuntos para conocimiento; correspondencia y asuntos varios (solo en sesiones ordinarias); y cierre.

Artículo 23. Quórum y votación. El quórum se integrará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, incluido el Presidente o quien lo sustituya, y con la asistencia del Secretario o su sustituto. Las recomendaciones y acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, quienes deberán votar a favor o en contra. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad. Los miembros e invitados con voz y sin voto participarán en la deliberación, y su opinión constará en el acta a su solicitud.

Artículo 24. De las actas. Los acuerdos y recomendaciones adoptados quedarán consignados en el acta correspondiente, debidamente motivados en los considerandos técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos aplicables a cada caso, con indicación de los votos a favor, en contra y las excusas por conflicto de interés. Las actas serán firmadas por los miembros presentes o sus delegados, pudiendo

utilizarse firma electrónica conforme a la Ley sobre Firmas Electrónicas. Las actas y su documentación de sustento se mantendrán disponibles para la CNBS, el Tribunal Superior de Cuentas, la Auditoría Interna y los auditores externos. La custodia de las actas corresponde al Secretario.

Artículo 25. De las resoluciones y recomendaciones. Las resoluciones y recomendaciones del Comité se numerarán correlativamente e indicarán el órgano al que se elevan cuando requieran aprobación superior. Las que contravengan disposiciones legales o regulatorias serán inválidas en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes hubieren participado en su adopción. El miembro que disienta emitirá su voto en contra y podrá solicitar que consten en el acta las razones técnicas, financieras, jurídicas o de otra naturaleza que fundamenten su posición; quien haga constar su voto razonado en contra no incurrirá en responsabilidad por el acuerdo adoptado.

Artículo 26. Seguimiento de acuerdos y control de la prescripción. La Secretaría llevará un registro de acuerdos y recomendaciones con su estado de cumplimiento, las áreas responsables y el plazo, que se presentará en cada sesión ordinaria. Las áreas de negocio y el Departamento Jurídico mantendrán un control de los plazos de prescripción y caducidad de las acciones de cobro de cada crédito en mora, incluida la cartera castigada, y presentarán al Comité, con al menos seis (6) meses de anticipación, los casos próximos a prescribir, a fin de que se adopten las medidas de interrupción o de traslado a cobro judicial que correspondan. La omisión injustificada de estas medidas se hará constar en el acta para los efectos de responsabilidad que procedan.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 27. Plan de trabajo. El Comité elaborará un plan de trabajo anual que contemple las actividades a desarrollar, sus plazos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, alineado con la Política de Recuperación de Cartera en Mora y con el Plan Estratégico Institucional. El plan será aprobado mediante resolución del Comité y constituirá la base para el seguimiento y evaluación de sus actividades.

Artículo 28. Informes al Consejo Directivo. El Comité presentará al Consejo Directivo, por conducto de la Presidencia Ejecutiva, un informe bimestral que contendrá como mínimo: (1) evolución de los indicadores de mora por cartera y producto; (2) recuperaciones obtenidas por vía administrativa, extrajudicial y judicial; (3) estado de los procesos judiciales y de los acuerdos de pago vigentes; (4) propuestas recomendadas y su estado de aprobación; (5) casos próximos a prescribir y medidas adoptadas; (6) cumplimiento de los acuerdos del Comité; y, (7) recomendaciones. Este

informe integra y sustituye cualquier otro informe periódico que las áreas presenten por su conducto, sin perjuicio de los informes que el Departamento Jurídico y las unidades de negocio rindan directamente a la Presidencia Ejecutiva conforme a sus funciones.

Artículo 29. Evaluación del Comité. El Comité será objeto de evaluación semestral conforme a la metodología establecida por el Departamento de Organización y Planeamiento, realizándose una evaluación en el mes de julio y otra en el mes de enero del año siguiente; ambas servirán de base para el resultado anual. Para tal efecto, el Comité remitirá al Departamento de Organización y Planeamiento el informe semestral a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, con la evaluación de sus miembros, el cumplimiento de metas, las actividades realizadas y los acuerdos comunicados y cumplidos. Con base en dichos informes, el Departamento de Organización y Planeamiento emitirá el informe consolidado que se presentará para conocimiento del Comité y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 30. Informe de seguimiento y evaluación. El Secretario elaborará el informe de seguimiento semestral, que contendrá un análisis cuantitativo de los resultados del período y, como mínimo: Introducción; objetivos operativos del Comité; matriz de ejecución del plan de trabajo anual con evidencia del cumplimiento de cada actividad; calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas; listados de asistencia de las sesiones presenciales o evidencia obtenida de la plataforma tecnológica institucional para las sesiones virtuales; matriz semestral de actas y resoluciones con evidencia de la firma de actas en tiempo y forma; matriz semestral de acuerdos y su estado, con evidencias de cumplimiento; matriz de evaluación de los miembros del Comité; resolución de evaluación del Comité; conclusiones; recomendaciones; y anexos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31. Primera sesión posterior a la aprobación del Reglamento. El Comité celebrará su segunda sesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Directivo, o de acuerdo al calendario de sesiones aprobado por el comité, para conocer el plan de trabajo anual y los demás asuntos propios de su competencia.

Artículo 32. Adecuación de instrumentos. El Comité contará con un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para adecuar su plan de trabajo, formatos, mecanismos de seguimiento y demás instrumentos internos a sus disposiciones.

Artículo 33. Continuidad de los procesos judiciales en transición. Mientras concluye el proceso de contratación de la empresa, bufetes o abogados externos de cobro extrajudicial y judicial, el Departamento Jurídico informará

al Comité, en su segunda sesión y en cada sesión ordinaria, el inventario de expedientes judicializados, su estado procesal, los plazos próximos a vencer y las acciones de contingencia adoptadas (revocatoria y sustitución de poderes, actuaciones directas de los apoderados institucionales y priorización por materialidad), a fin de que el Comité recomiende al Consejo Directivo las medidas necesarias para evitar la caducidad de instancia, la prescripción o el vencimiento de plazos procesales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Confidencialidad. Los miembros, delegados, invitados y demás funcionarios o empleados que participen en las sesiones del Comité están obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos tratados, y a impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada, confidencial o de uso interno a la que tengan acceso. La información relativa a deudores, garantías y negociaciones se protegerá conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las normas sobre confidencialidad de la información financiera, sin perjuicio de su entrega a los entes supervisores y fiscalizadores y de la publicación de la información pública de oficio. La infracción de este deber genera las responsabilidades previstas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás normativa aplicable.

Artículo 35. Revisión y actualización. El Comité revisará el presente Reglamento al menos cada dos (2) años, o antes cuando lo requieran cambios en el marco legal, la normativa de la CNBS o la estructura organizacional. Las propuestas de modificación se someterán a revisión técnica del Departamento de Organización y Planeamiento y a dictamen del Departamento Jurídico, y se elevarán para aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 36. Vigencia y derogatoria. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y deroga las disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que se le opongan en la materia que regula, en particular las disposiciones del Reglamento del Comité de Créditos y Mora relativas a la gestión, seguimiento y recuperación de la cartera en mora, las cuales en lo sucesivo se regirán por el presente Reglamento. 2. Instruir al Secretario del Comité de Créditos que actualice el Reglamento Operativo de ese Comité, aprobado mediante Resolución CD-250-43/2024 del 10 de octubre de 2024, emitida por el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). 3. Instruir al Departamento Jurídico para que, en conjunto con las Divisiones de Inclusión Financiera y Fomento, de Banca de Primer Piso y de Ejecución y Soporte Transaccional y el Departamento de Organización y Planeamiento, formule y emita la Política de Recuperación de Cartera en Mora en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución. 4. Tener por presentado el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Mora aprobado

mediante Resolución CM-02-01/2026, y por cumplida la instrucción contenida en la Resolución CD-172-28-08/2026 en lo relativo a la presentación del calendario de sesiones y del Reglamento del Comité. 5. Instruir a la Secretaría del Consejo Directivo publicar en el Diario Oficial La Gaceta este Reglamento. 6. Comunicar la presente Resolución a las áreas del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) que correspondan, con el fin de apoyar sus funciones. 7. Esta Resolución entra en vigor en esta fecha, quedando la documentación correspondiente adjunta al acta". Para los efectos legales pertinentes (F) SERGIO ROBERTO AMAYA ORELLANA, Presidente Ejecutivo. (F) JAVIER FRANCISCO PAREDES BAIDE, Consejero Propietario. (F) VIOLETA SOFÍA RODRÍGUEZ OCHOA, Consejera Propietaria. (F) EUGENIO FABRICIO GARCÍA PINEDA, Comisario. (F) RAMÓN ÁNGEL REYES BAUTISTA, Secretario del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi). Firman la Resolución CD-206-34-10/2026. La presente Resolución es conforme con su original y para ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 22 de octubre de 2026.

ABOGADO RAMÓN ÁNGEL REYES BAUTISTA

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

10 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el señor **JUAN ALBERTO MONCADA LAM,** quien confirió poder a la Abogada **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA,** interponiendo demanda en materia de personal, con orden de ingreso **No. 0801-2026-00290 J-5,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. 084-2026** de fecha 29 de enero del 2026, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por no ser conforme a derecho y por quebrantar formalidades esenciales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene la restitución al cargo, con el pago de: a) los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios; y, b) pago de otros derechos de los cuales sean beneficiarios los servidores públicos en mi ausencia, incluido la aplicación y el pago del quinquenio, se alega notificación defectuosa, costas del juicio, se acompañan documentos, poder, petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre de 2026

AVISO

La infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el ciudadano **JONATAN GABRIEL CASTRO ROVELO,** incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-02549** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)** para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo de Especialista en Análisis de Información y Factibilidad Minera al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro efectivo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los incrementos salariales y compensaciones que tuviere el puesto durante la secuela del juicio. Pago de derechos laborales adquiridos: Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificaciones por concepto de vacaciones y demás beneficios. Especial condena en costas a la parte demandada. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Poder. Petición.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 2026

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el Abogado **WILMER GEOVANY DIAZ QUINTANILLA,** en su condición de Representante Procesal de la señora **SOFIA YOLANDA BARJUM SOTO,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia Ordinaria con orden de ingreso **0801-2026-00057,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE SALUD,** contraída a solicitar: "Se interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en la Resolución N.º 232-2025-SS de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) y la Resolución Nº. 990-2025-SS de fecha quince (12) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), esta última notificada en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), que declara sin lugar el recurso de reposición, ambas emitidas en el reclamo administrativo para el pago de complemento de bonificación concedida según los artículos 46 y 47 del Estatuto del Médico Empleado. Se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8, numeral 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado, por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Se reconoce la situación jurídica individualizada y, como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado mediante sentencia, se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consecuencia con lo que manda el artículo 8, número 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado para efectos de cálculo y pago del complemento de la bonificación. Costas. Intereses. Se acompañan documentos.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2026

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad por medio de la presente **CERTIFICA**: La Resolución **IP-SR-145-2024,** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que literalmente dice: **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS**. **Resolución Número IPSR-145-2024.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de noviembre de 2024. **1.VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AMERICAN ICE CREAM CORP**, interpuso y formalizó Recurso de Apelación contra la Resolución **No. 2024/794** de fecha 21 de agosto de 2024, emitida por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la Acción de Cancelación parcial por no uso contra la Marca de Fábrica denominada **"CHEESY POPS"** para proteger productos ubicados en la clase internacional (30). **ANTECEDENTES DE HECHO Y ALEGACIONES FORMULADAS... RESULTA:... RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:... RESULTA:..., RESULTA:..., RESULTA:... RESULTA:..., RESULTA:...” RAZONAMIENTO: UNO:...”, DOS: ..., TRES:..., CUATRO:..., CINCO: ..., SEIS: ..., SIETE: ... OCHO: ..., NUEVE: ...”, FUNDAMENTOS DE DERECHO:... PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO. -** Declarar **CON LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AMERICAN ICE CREAM CORP.**, contra la resolución número 2024/794 de fecha 21 de agosto de año 2024, emitida por la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en la Acción de Cancelación Parcial de la Marca **"CHEESY POPS"** clase internacional 30, por considerar que: **1)** La prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de fábrica **CHEESY POPS**, es totalmente insuficiente para acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable el uso o exteriorización material inmediata del signo marcario **CHEESY POPS**, de **todos los productos** para los cuales se concedió el registro, en virtud que la prueba de uso presentada ha recaído sobre productos relacionados a las **"Harinas y Preparaciones hechas de Cereales, pan"**, como se ha acreditado con la prueba aportada que corren agregadas a folios del 35 al 69 del expediente de mérito. **2)** No se han demostrado motivos justificados para la falta de uso del resto de los productos registrados como ser **“Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos del Café; Pastelería y**

Confitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe de Melaza, Levadura, Polvos para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (condimentos); Especias; Hielo." que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral durante dicho período, como disponen los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial. **SEGUNDO. -** Revocar lo dictado en la Resolución número 2024/794 emitida en fecha de fecha 21 de agosto de 2024, por el Abogado Fidel Antonio Medina, en su condición de Registrador Legal de la Propiedad Industrial, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de reposición anteriormente relacionado. **INDICACION DEL RECURSO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR ...TERCERO: CUARTO: NOTIFÍQUESE.** Firma electrónica Abogada Adela Ivonne Valladares Hernández. Superintendente Adjunta.

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado **ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ,** en su condición de Apoderado Legal de la empresa **AMERICAN ICE CREAM CORP.**, en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Julio Cesar Peña Zaldivar
Secretario de Actuaciones Superintendencia de Recursos

10 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis, promovida por las señoras **Yolanda Janeth Mata y Gina Marisel Rodríguez Reyes,** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Direccion Nacional del Programa Ciudad Mujer**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 689-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare no conformes a derecho y la nulidad los actos administrativos de carácter particular consistentes en las notificaciones defectuosas: **1)** Acuerdo de Cancelación **No.DNPCM-209-2026**, emitido en contra de la señora **Yolanda Janeth Mata**; y, **2)** Acuerdo de Cancelación **No.DNPCM-202-2026**, emitido en contra de la señora **Gina Marisel Rodríguez Reyes**, ambos de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), emitidos por la Direccion Nacional del Programa Ciudad Mujer, en nombre del Estado de Honduras, mediante los cuales se ordena la cancelación de los Acuerdos de Nombramiento Nos. **DNPCM-119-2024** y **DNPCM-022-2025** respectivamente; de lo cual las dos fueron notificadas en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), mediante la simple entrega de notificación formal alguna, habiendo expresado nuestra disconformidad estampando la leyenda "NO CONFORME", por haber sido dictados infringiendo el ordenamiento juridico vigente, quebrantando las garantías Constitucionales del debido proceso y habiendo sido notificada de forma defectuosa e improcedente en derecho, sin observar los requisitos legales establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, asimismo, solicita las comparecientes el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, consistente en que se ordenen el reintegro a sus respectivos puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales, el pago de vacaciones pendientes, reconocimiento de antigüedad laboral mediante contrato o acuerdo, comunicación subsidiaria, habilitación de días y horas inhábiles y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés. 30 de octubre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

10 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el señor **LEONIDAS ALEJANDRO RAMOS ALVARENGA,** interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2026-00394**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través del **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, y el demandante en la suma de la demanda literalmente dice: "Se interpone demanda contencioso administrativo en materia especial de personal. Se solicita la declaración de ilegalidad y nulida de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación N°.0216-2026, emitido en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y notificado, en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintiséis (2026). Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo funcional como Subdirector Nororiental de cual fue ilegalmente de la antigüedad desde la fecha en que su relación inicio hasta en que firme la sentencia. Se solicita el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la vigencia del acto impugnado hasta que sea reintegrado al cargo con absoluto respeto a su antigüedad en el cargo y demás derechos correspondientes establecidos en el acápite de "Petición" de la presente demanda. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros documentos originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Poder".

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el Abogado **DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**, quien actúa en su condición de Representante Procesal de la señora **JOSSELIN PAMELA ANDINO ALVARADO**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso **0801-2026-03650**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a solicitar "Demanda especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no haberse dictado conforme a derecho, por el quebrantamiento de formalidades esenciales; en consecuencia, que se reconozca la situación jurídica individualizada de mi representada, y para su pleno restablecimiento, que se condene al Estado de Honduras a: 1) el reintegro al puesto que venía desempeñando u otro de igual o mejor categoría; 2) el pago de los salarios dejados de percibir, y demás derechos conexos, a partir de la fecha de su cancelación, y cualquier otro incremento salarial o beneficio que se aplique a los empleados de Instituto de la Propiedad durante la secuela del juicio, hasta la emisión de sentencia y que esta sea ejecutada; 3) reconocimiento de antigüedad desde la fecha de inicio de su relación de personal con el Instituto de la Propiedad.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se acompañan documentos y se señala el lugar donde obran otros documentos. "**Acto Impugnado ACUERDO No. SE-IP-948-2026.**

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **GIANDREA NICOLE RODRIGUEZ VASQUEZ,** quien confirió poder al Abogado **SAMUEL FRANCISCO RODRIGUEZ IZAGUIRRE,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-01904 J- 5,** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP),** para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el Acto Administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-511-2026** de fecha 8 de abril del 2026 y notificado en fecha 14 de abril de 2026 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad. En vista que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante Sentencia Definitiva sea reintegrado al cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de junio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el abogado **HOSNY EDAS QUIJADA MADRID,** en su condición de representante procesal de la señora **CARMEN MARIA SORIANO AGUILAR,** con orden de ingreso número **0801-2026-01823** contra la **SECRETARÍA DE FINANZAS,** demanda de procedimiento especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y la consecuente nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Finanzas a través de su Secretario de Estado, por no estar ajustado conforme a derecho, pues violenta la garantía constitucionales del debido proceso, normas especiales y sus reglamento; que se reconozca la situación jurídica individualizada, para lo civil solicito se adopten las siguientes medidas para su pleno restablecimiento, como ser la restitución al cargo y el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido ilegal e injusto hasta la fecha en que mi representada sea reinstalada en su puesto de trabajo; y, los aumentos generales adeudados al momento de ser despedida; y los aumentos generales de salario otorgados durante el tiempo que dure el juicio. Se condene en costas. Se acompañan documentos. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. 207-2026 de fecha 09 de abril del 2026.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR,** registrada bajo el expediente número **0801-2026-03314-CV,** presentada por la señora **NICOLASA ALCERRO,** como lo solicitante, solicitando la cancelación y reposición del siguiente un Certificado de Depósito a Plazo en dólares, identificado bajo el número de Depósito **28625,** por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES EXACTOS ($. 5,000.00),** emitido, por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA,** a favor de la señora **NICOLASA ALCERRO;** debiendo dicho funcionario hacerle entrega de la respectiva cédula de notificación bajo las prevenciones de Ley pertinentes; asimismo, publíquese un extracto de la presente solicitud en el Diario Oficial La Gaceta con la descripción del referido título, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre del año 2026.

MARYORI N. AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2026.

NOTARÍA DEL ABOGADO EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES SOCIALES

El infrascrito, Notario **EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ,** con oficinas en la tercera (3ra.) Avenida, Quince (15) y Dieciséis (16) Calles, número Ciento Veinticuatro (124) del Barrio La Guardia, al Suroeste de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), se presentó ante esta Notaría la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOS (2) TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES SOCIALES,** en sede notarial, promovida por el señor **MARIO TADEO MEMBREÑO ZÚNIGA,** mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, hondureño y de este domicilio, quien solicita la cancelación y reposición de dos (2) títulos representativos de acciones, emitidos por la sociedad mercantil **INMOBILIARIA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.,** que se detallan a continuación:

- Título de acciones número **0458,** emitido en fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil once (2011), representativo de seiscientas noventa (690) acciones, con un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 100.00)** cada acción.

- Título de acciones número **1237,** emitido en fecha ocho (8) de abril del dos mil dieciséis (2016), representativo de setenta y nueve (79) acciones, con un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 100.00)** cada acción.

San Pedro Sula, Cortés, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ
NOTARIO

10 N. 2026.



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la Abogada **LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **RAMON ENRRIQUE DIAZ CARRANZA,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-02947 J-5,** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** Que en fecha veinte (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado, el señor **RAMON ENRRIQUE DIAZ CARRANZA** quien confirió poder a la Abogada **LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ** interponiendo demanda en materia de personal contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el **ACUERDO No. SE-IP-715-2026,** por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y que se me reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medida necesaria para el pleno restablecimiento de la misma lo siguiente: El reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; incrementos salariales, bonificaciones y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelado en forma arbitraria e ilegal. Costas del Juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8190
Fecha de Presentación: 2025-12-09
Fecha de emisión: 20 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: D. David PEÑA VALVERDE
Domicilio: C/ Platino, 5828770 COLMENAR VIEJO, MADRID, CP 28770, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
YADIRA ALEJANDRA MARADIAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TRATAUTO
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la industria del motor; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; materias curtientes; pegamentos industriales para la industria del motor, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-2924
Fecha de Presentación: 2025-05-06
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ESL LATINOAMERICA CORP.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORTODEL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para reducir la fiebre y aliviar dolores ocasionados por infecciones respiratorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 O. 10 y 25 N. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-4263
Fecha de presentación: 2025-06-26
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DICENAM CORPORATION
Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJIA MONDRAGON
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FORZA PAY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra FORZA Y PAY de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios informáticos; servicios de proveedor de servicios de aplicación (asp); servicios de software como servicio (saas); servicios de plataforma como servicio (paas); proporcionar software de computación en la nube; proveer software para que los usuarios puedan ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; proveer software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; proveer software para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre iguales; proveer software para el procesamiento de pagos electrónicos y para la transferencia de fondos hacia y desde otros; proveer software de plataforma financiera electrónica, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-675
Fecha de presentación: 2025-02-06
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES S.A.
Domicilio: San Pedro Sula; Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STAR-TANK
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Bombas hidráulicas y tanques de presión para sistema de bombeo; componentes mecánicos para sistema de bombeo a saber; tanques de expansión hidroneumáticos y herramientas accionadas por presión, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4438
Fecha de presentación: 2025-07-03
Fecha de emisión: 30 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AUX GROUP CO., LTD
Domicilio: Mingzhou Industrial Park, Jiangshan Town, Yinzhou District, Ningbo, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJIA MONDRAGON
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AUX
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Supervisión de la construcción de edificios; consulta en materia de construcción; suministro de información relativa a reparaciones; tendido de cables; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; consultoría en tecnología de la información relativa a la instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; carga de baterías de vehículos; carga de vehículos eléctricos; instalación a medida de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuning]; reparación de líneas eléctricas; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; información sobre mantenimiento; servicios de reparación o mantenimiento de robots industriales con inteligencia artificial, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2674
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited.
Domicilio: Hyderahad, Telangana, India, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISMIGRAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para reducir el colesterol alto, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador de la Propiedad Industrial

26 O. 10 y 25 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2420
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 26 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited
Domicilio: Hyderahad, Telangana, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AllerGuard

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AllerGuard" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Antihistamínico para tratar la rinoconjuntivitis y urticaria, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 O. 10 y 25 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2431
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited.
Domicilio: Hyderahad, Telangana, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIQUITA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar las convulsiones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 O. 10 y 25 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2421
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited.
Domicilio: Hyderahad, Telangana, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARBONE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano en tabletas para tratar la presión arterial alta, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 O. 10 y 25 N. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2025-1660
Fecha de Presentación: 2025-03-12
Fecha de emisión: 21 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JC BRANDS, S.A.
Domicilio: Barrio Sur, Zona Libre de Colón, Interplaza, Local 6, Provincia de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJÍA MONDRAGÓN
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMERICANDENIM
G.-

AMERICANDENIM

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo; camisetas; tshirts, faldas; pantalones; los puños; los bolsillos; los forros confeccionados; los tacones; los refuerzos de talón y las alzas de talón; las viseras para gorras; las armaduras de sombreros, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2430
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited.
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLOXSAFE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para uso como antibióticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5313
Fecha de presentación: 2025-08-05
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MED PHARMA, S.A.
Domicilio: Kilómetro dieciséis puntos cinco (16.5), Carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FILAXICORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico en humanos, especialmente medicamentos para tratar enfermedades reumáticas y del colágeno; medicamento para enfermedades hematológicas, dermatológicas, alérgicas y pulmonares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2441
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Operaciones Mercantiles Múltiples, S. de R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Fullealo con Poder

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda va ligada con la Solicitud de Registro Número 2025-2342 denominada Plaza Lof en Clase 50.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la administración de gasolineras, estaurantes y tiendas de conveniencia, así como el manejo de franquicias y desarrollo de centros comerciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4261
Fecha de Presentación: 2025-06-26
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DICENAM CORPORATION
Domicilio: BR.VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJIA MONDRAGON
E.- CLASE INTERNACIONAL (09)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FORZA PAY
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra FORMA y PAY de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable para utilizarlo como una interfaz de programación de aplicaciones; software para ordenar y comprar productos y servicios; software descargable de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas vía una red informática global y redes de comunicación; software descargable para la integración de aplicaciones y bases de datos; software descargable para la gestión y validación de transacciones de criptomoneda utilizando la tecnología de cadena de bloques; software descargable para su uso; software descargable para permitir a los clientes acceder a la información de cuentas financieras; software y hardware para gestionar la información de identidad, los derechos de acceso a recursos de información y las aplicaciones y la funcionalidad de autenticación; software para la verificación de la identificación de la red, la autenticación y los servicios de gestión para fines de seguridad; software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; tokens de seguridad, de la clase 09.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4262
Fecha de Presentación: 2025-06-26
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DICENAM CORPORATION
Domicilio: BR.VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJIA MONDRAGON
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FORZA PAY
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra FORMA y PAY de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios financieros, a saber, proveer transferencia electrónica de moneda virtual para uso por usuarios de una comunidad en línea vía una red informática global; servicios financieros, a saber, servicios de transacciones financieras; prestación de servicios financieros por medio de una red informática global; servicios financieros, a saber, servicios de transferencia de moneda virtual, servicios financieros, asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de cartera financiera y análisis y consultoría financiera; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de procesamiento de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques, activo digitalizado, ficha digital, ficha criptográfica y ficha de utilidad para terceros; proporcionar información en los campos de inversión y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; comercio electrónico de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3703
Fecha de presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 6 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIKVOBY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3600
Fecha de presentación: 2026-05-28
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLIXUWAY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3482
Fecha de Presentación: 2026-05-26
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZISBEKLO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos cutáneos; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología: preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-414
Fecha de Presentación: 2026-01-22
Fecha de emisión: 5 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en el trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos cutáneos; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y del asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6862
Fecha de Presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, Torre C, piso No. 27, Oficina 2702, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS FELIPE DE JESÚS GIRÓN MENDIETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUE Tower

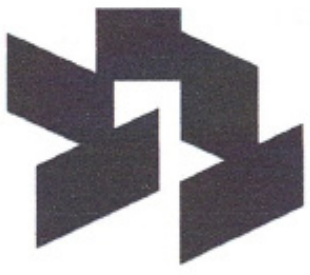
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "VUE Tower"; sin dar exclusividad de uso de la palabra Tower.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

10, 25 N. y 10 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-4025
Fecha de Presentación: 2025-06-17
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO LEGALSA DE HONDURAS. S.A DE C.V.
Domicilio: Edificio Nuevos Horizontes Business Center, Rancho El Coco, piso 18, oficina 1822, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
ASTRID ROCIO MEJIA MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Firma legal y bufete de Abogados, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2026

Numero de Solicitud: 2025-2873
Fecha de Presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 30 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICTOR MANUEL FONSECA VALENCIA
Domicilio: Quintas El Dorado, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN RUBEN VILCHEZ LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL MUNDO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papa fresca, semilla de papa para siembra, tubérculos ovalados y alargados, frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas para siembra, cebollas frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-2425
Fecha de Presentación: 2026-04-15
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACÉN FISCAL P, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Centroamérica, Centro Comercial Plaza San Pedro, segundo nivel, local 3L, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Licor de frutas tropicales, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-4714
Fecha de presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HP Hewlett Packard Group LLC
Domicilio: 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 99108,265 de fecha 27/03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HPE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; hardware informático; hardware de redes informáticas; hardware informático para telecomunicaciones; hardware de almacenamiento informático; hardware de refrigeración para microprocesadores; software informático; publicaciones electrónicas descargables en los ámbitos de la informática, el hardware informático, el software informático, la tecnología de la información, la computación en nube, la inteligencia artificial y la seguridad informática y de redes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4717
Fecha de presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 21 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HP Hewlett Packard Group LLC
Domicilio: 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 99108,265 de fecha 27/03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HPE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría empresarial; análisis de datos empresariales; servicios de procesamiento de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de venta al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios de tecnología de la información (TI); organización y realización de ferias comerciales en el campo de los ordenadores, equipos informáticos, programas informáticos, tecnología de la información, computación en nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4718
Fecha de presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 29 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HP Hewlett Packard Group LLC
Domicilio: 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 99108,265 de fecha 27/03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HPE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Financiación de compras; financiación del arrendamiento financiero de bienes y servicios de tecnología de la información (TI), de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4722
Fecha de presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HP Hewlett Packard Group LLC
Domicilio: 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 99108,265 de fecha 27/03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HPE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización y realización de clases en el campo de la informática, hardware, software, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; organización y realización de seminarios y talleres en el campo de la informática, hardware, software, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; organización y realización de conferencias en el campo de la informática, hardware, software, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; revistas en línea, a saber, blogs con información en los ámbitos de la informática, el hardware y el software informáticos, las tecnologías de la información, la computación en nube, la inteligencia artificial y la seguridad informática y de las redes; edición de publicaciones electrónicas; publicación de libros; suministro de artículos en línea no descargables en el ámbito de la informática, el hardware y el software informáticos, las tecnologías de la información, la computación en nube, la inteligencia artificial y la seguridad informática y de las redes; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito de la informática, el hardware y el software informáticos, las tecnologías de la información, la computación en nube, la inteligencia artificial y la seguridad informática y de las redes, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

7, 26 O. y 10 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5401
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 10 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES
Domicilio: Barrio San Andres, Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Miguel Alberto Pineda Valle
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE CUNCHUVITO MUYA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Remedios farmacéuticos para la gastritis, preparaciones farmacéuticas para la prevención de la inflamación del estomago, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5409
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 29 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES
Domicilio: Barrio San Andres, Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ESBELTINA
G.-

ESBELTINA

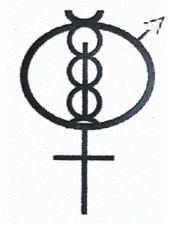
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ESBELTINA” y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicina natural para adelgazar, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5448
Fecha de presentación: 2025-08-11
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES
Domicilio: Barrio San Andres, Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KALUSUANGA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Remedios naturales y farmacéuticos para riñones, preparaciones farmacéuticas para la prevención de enfermedades renales, preparaciones para regular la azucar en la sangre, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5410
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 9 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES
Domicilio: Barrio San Andres, Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RAYINTANA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Remedios farmacéuticos para la gastritis, preparaciones farmacéuticas para la prevención de la inflamación del estómago, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2026.